

Convenio Pips Tlaxcala

CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A EFECTO DE POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

- I. Que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, son institutos políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 párrafo 3, y 36 párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20, 22, 23, 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y cuyo objetivo se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 56, 57 y 58 establece los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, fracción VII y 120 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para la elección de Diputados Locales, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia ley electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, los partidos políticos manifiestan las

siguientes:

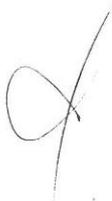
DECLARACIONES

I. El "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" comparece y declara:

A) Que es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo 1, 22 y 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 95, párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 45, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, lo cual se acredita mediante constancia expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 19 de marzo de 2010, misma que se adjunta al presente como anexo 1.



B) Que en el Estado de Tlaxcala, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el C. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 19 de marzo de 2010, misma que se agrega al presente como anexo 2.



C) Que en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo del año dos mil diez, y con fundamento en lo previsto por los artículos 116 fracción I y 119 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de éste instituto político en Estado de Tlaxcala, aprobó la coalición electoral con el PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MEXICO para contender en la elección de Diputados Locales en la elección constitucional ordinaria del 4 de julio de 2010, autorizando al C. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, para que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, suscriba el texto del presente convenio, según consta en el testimonio expedido por el Instituto Electoral de Tlaxcala que se acompaña como anexo 3..

En tal sentido, la personería C. UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, se encuentra acreditada y consecuentemente está facultado para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones del mismo,

II. EI "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" comparece y declara.

- A) Que es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo 1, 22 y 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que se acredita con la certificación expedida por el LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de agosto de 2009 misma que se adjunta al presente como anexo 4. Además, que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 95, párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 45, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, como consta en los archivos del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- B) Que en el Estado de Tlaxcala, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por la C. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO, en su carácter de Presidenta, lo que se acredita

con la constancia expedida por el LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de agosto de 2009, misma que se agrega al presente como anexo 4.5

C) Que en la sesión del Consejo Político Estatal de Tlaxcala, de fecha 16 de Marzo, la cual fue concluida en fecha 20 de marzo de 2010 se acordó contender en Coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, el Convenio y sus anexos, el emblema, denominación y colores, la candidatura, así como que se someta a la consideración del Consejo Político Nacional la ratificación de contender en Coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, así como la ratificación de la aprobación del Convenio y sus anexos, la autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Tlaxcala, suscriba el Convenio de Coalición, y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular, Lo anterior se acredita con acta levantada del Consejo Político Estatal del Partido –verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, según anexo numero 6.

 D) Que en sesión de fecha 20 de marzo del año dos mil diez, y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma estatutaria, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI y demás relativos y aplicables de los estatutos de la entidad de interés público, acordó ratificar por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, el contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional y con Partido Socialista para los próximos comicios a celebrarse el 4 de julio de 2010, en el Estado Tlaxcala, donde habrá de elegir e al Gobernador Constitucional del Estado, así como el Convenio y la Plataforma Electoral de la coalición con el Partido Revolucionario Institucional y con Partido Socialista, sus anexos y su suscripción, como se acredita con el anexo 6.7

En tal sentido, la personería de la C. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO, se encuentra acreditada y consecuentemente está facultada para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones del mismo.

III. SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se funda en lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos e) y f), 95 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 120, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los Estatutos de los partidos coaligados se encuentran registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

De conformidad al contenido de los artículos 123, 124 y 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO



Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objetivo integrar la coalición entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados al Congreso del Estado de Tlaxcala**, en lo sucesivo "Diputados Locales", para la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

SEGUNDA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN

Las partes acuerdan que la coalición se denominará **JUNTOS POR TLAXCALA**, nombre bajo el cual se participará en los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la elección se desarrollen y queda integrada con los institutos políticos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM)**.

TERCERA. LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN

La elección que motiva el presente convenio de coalición es la elección de Diputados Locales como se indica en la cláusula primera, elecciones ordinarias cuya jornada electoral se verificará el día 4 de Julio de 2010, en la que se elegirán a los Diputados al Congreso del Estado para el periodo constitucional 2011-2013.

CUARTA. DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN

Para dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 123 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes convienen que el emblema de la coalición estará compuesto por los emblemas de los partidos coaligados, los cuales se dispondrán de la siguiente forma: del espacio que corresponda en la boleta, el emblema del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ocupará el 65% de la superficie, el del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ocupará el 35% de la superficie.

El emblema gráfico de la coalición **JUNTOS POR TLAXCALA**, se agrega como anexo B.

Para los efectos de los artículos 57, fracción VIII, 303, 308, 309 y 310 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el emblema indicado será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones

televisivas, medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda, en utilitarios y cualquiera otra que implique la difusión de ésta coalición.

QUINTA. DEL LUGAR DE LA COALICIÓN JUNTOS POR TLAXCALA EN LA BOLETA ELECTORAL

Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la coalición **JUNTOS POR TLAXCALA** en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por ser el partido con mayor antigüedad en su registro; lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEXTA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO

Para efecto de dar cumplimiento a los artículos 123, fracción VII y 124, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición **JUNTOS POR TLAXCALA**, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica en las siguientes tablas; de igual forma, en las mismas se especifica el partido político al que se asignará la diputación correspondiente en caso de resultar electos los candidatos y por tanto a qué grupo parlamentario pertenecerán.

I.- Tratándose de las **19** Fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa en los distritos uninominales del Estado, la distribución por filiación de origen de los candidatos atenderá al siguiente cuadro:

CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO		PROPIETARIO	GRUPO	SUPLENTE	GRUPO
I	TLAXCALA CENTO SUR	PRI	PRI	PRI	PRI
II	TLAXCALA NORTE	PRI	PRI	PRI	PRI
III	CONTLA	PRI	PRI	PRI	PRI
IV	CHIAUTEMPAN NORTE	PRI	PRI	PRI	PRI
V	TEOLOCHOLCO	PRI	PRI	PRI	PRI
VI	SAN PABLO DEL MONTE	PRI	PRI	PRI	PRI
VII	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	PRI	PRI	PRI	PRI
VIII	ZACATELCO	PRI	PRI	PRI	PRI
IX	TEPEYANCO	PRI	PRI	PRI	PFI
X	NATIVITAS	PRI	PRI	PRI	PRI
XI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	PRI	PRI	PRI	PRI
XII	HUEYOTLIPAN	PRI	PRI	PRI	PRI
XIII	CALPULALPAN	PRI	PRI	PRI	PRI
XIV	TLAXCO	PRI	PRI	PRI	PRI
XV	APIZACO CENTRO NORTE	PRI	PRI	PRI	PRI

XVI	APIZACO SURESTE	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
XVII	XALOZTOC	PRI	PRI	PRI	PRI
XVIII	HUAMANTLA CENTRO OESTE	PRI	PRI	PRI	PRI
XIX	HUAMANTLA ORIENTE	PRI	PRI	PRI	PRI

Las Partes se obligan a informar al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como presentar los requisitos que establece la Ley Electoral y el consentimiento por escrito de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC - 25/2004.

II. Los candidatos a Diputados Locales de la Coalición JUNTOS POR TLAXCALA, de resultar electos, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su origen partidario, como ha quedado señalado en el cuadro que antecede.

III. Tratándose de las 13 Fórmulas de Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales, la distribución por filiación de origen de los candidatos atenderá al siguiente cuadro:

CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL

FÓRMULA	PROPIETARIO	GRUPO	SUPLENTE	GRUPO
I	PRI	PRI	PRI	PRI
II	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
III	PRI	PRI	PRI	PRI
IV	PRI	PRI	PRI	PRI
V	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
VI	PRI	PRI	PRI	PRI
VII	PRI	PRI	PRI	PRI
VIII	PRI	PRI	PRI	PRI
IX	PRI	PRI	PRI	PRI
X	PRI	PRI	PRI	PRI
XI	PRI	PRI	PRI	PRI
XII	PRI	PRI	PRI	PRI
XIII	PRI	PRI	PRI	PRI

Las Partes se obligan, en su momento oportuno, a informar los nombres,

apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector así como el consentimiento por escrito de los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional conforme ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

IV. Los representantes debidamente acreditados por la Coalición JUNTOS POR TLAXCALA ante los órganos del Instituto Electoral de Tlaxcala, en los tiempos y formas establecidos por la Ley presentarán la solicitud de registro de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, o, en su caso, las sustituciones que en derecho procedan.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION

Las partes acuerdan que la selección y en su caso sustitución de los candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional se hará conforme a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de sustitución, el registro de los candidatos será facultad del órgano de gobierno.

OCTAVA. DE LA PRECAMPAÑA

Dado que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no establece periodos de precampaña para la postulación de candidatos de las coaliciones, ni plazos para tal efecto, los partidos coaligados, al aprobar el presente convenio de coalición otorgan la más amplia facultad al Órgano de Gobierno para la designación de los candidatos que la coalición registrará en su oportunidad.

NOVENA. DEL GOBIERNO DE LA COALICION

Las Partes acuerdan constituir un órgano de gobierno integrado por dos representantes, uno del Partido Revolucionario Institucional y uno del Partido Verde Ecologista de México, que serán los presidentes de los Comités Estatales, o quien ellos designen.

El órgano de gobierno tendrá vigencia desde el momento de suscribir el Convenio hasta la conclusión del proceso electoral. El órgano de gobierno será el representante legal de la Coalición JUNTOS POR TLAXCALA.

1. La Coalición tendrá un Órgano de Gobierno que estará integrado por:



- Un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Tlaxcala o quien éste designe.



- Un vocal, que será designado por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** en el Estado de Tlaxcala.

El órgano de gobierno tendrá un Secretario Técnico, que será designado por acuerdo los representantes.

Cada uno de los anteriores cargos se ejercerán por las personas que ocupen éstos en calidad de miembros propietarios, y éstos tendrán la facultad de acreditar a su suplente respectivo, quienes actuarán en ausencia de los propietarios.

Las decisiones del Órgano de Gobierno serán por unanimidad, en sesión que será citada con doce horas de anticipación, salvo caso urgente.

I.- Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición;

b) Autorizar estrategias de medios de comunicación masiva, ajustadas a los pautados que autorice la autoridad electoral.

c) Designar al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la Coalición;

d) Designar y sustituir a los representantes de la Coalición ante los órganos del Instituto Electoral de Tlaxcala lo cual harán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

e) Elaborar la relación de fórmulas y planillas de candidatos para las elecciones a los cargos de diputados locales por ambos principios, mediante los procedimientos previstos en el Convenio de Coalición.

f) Realizar las adecuaciones pertinentes al Convenio que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente y las que el órgano de gobierno considere necesarias;

g) Instruir a los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala y los que se encuentren acreditados ante los órganos desconcentrados para el desempeño de su labor;

h) Gestionar la solicitud de registro de los candidatos de la Coalición en los tiempos y formas que establece la ley a través de sus representantes ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tlaxcala;

i) Integrar un comité de apoyo en cada municipio en que participe la Coalición;

j) Integrar las comisiones auxiliares que le permita el eficaz desempeño de sus atribuciones;

k) Las demás que se desprendan del Convenio de Coalición.

II.- Obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de este Convenio, de la Plataforma Electoral común, así como de los acuerdos que legalmente se emitan;

 b) Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la Coalición;

c) Las demás que se desprendan del Convenio de Coalición.

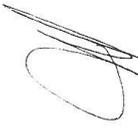
 El Presidente del Órgano de Gobierno ejercerá las facultades de éste y representará a la coalición para todos los efectos a que haya lugar, para lo cual tendrá facultades de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, pudiendo modificarse sus facultades.

2. Con excepción de lo previsto en el presente convenio, la vida interna de la coalición, se regirá por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y en razón de que los documentos básicos referidos se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala en términos de la legislación electoral, se solicita se tengan por exhibidos para efectos de la presentación y registro del presente convenio de Coalición.

DÉCIMA. DEL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN

El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá la representación de la Coalición para registrar a los Candidatos que postule la Coalición, así como para realizar las sustituciones que procedan.

La Coalición se obliga a realizar el registro de Candidatos que haya designado el Órgano de Gobierno ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en su caso conforme a los acuerdos aprobados por la autoridad electoral.



Asimismo, se obligan los partidos políticos coaligados a presentar, ante el Presidente del Órgano de Gobierno, la conformidad de aceptación del cargo de cada uno de los Candidatos que se vayan a postular y la documentación exigida para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. DEL COMPROMISO DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN



Los partidos políticos coaligados y los Candidatos que postule la Coalición se comprometen a sostener la plataforma electoral que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL presente en tiempo y forma ante la autoridad:

electoral, la cual desde este momento será considerada como la plataforma electoral común de la coalición **JUNTOS POR TLAXCALA** para los efectos del artículo 124 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la misma proyecta de manera clara e indubitable el contenido de la declaración de principios y programa de acción de cada uno de los partidos coaligados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se conviene que la votación válida que obtenga la coalición en la elección de Diputados Locales se distribuirá de conformidad con el orden de prelación siguiente:

El **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO**, como partes convenientes manifiestan expresamente y sin reserva alguna, que de la votación total válida en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se le otorgará al Partido Verde Ecológico de México el ocho por ciento de la votación total válida para efectos de la conservación del registro y distribución del financiamiento. Al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se le asignará el remanente de la votación, una vez hecha la distribución antes mencionada

DECIMA TERCERA. DE LA PRELACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO

Conviene las partes que el orden de prelación para la conservación del registro como partido político en términos de lo dispuesto en los artículos 124 fracción IV, y 50 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el caso de que la votación total válida que obtenga la coalición no sea equivalente al 3% para cada partido coaligado, será el siguiente:

1. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DÉCIMA CUARTA. DE LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASI COMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

La forma en la que ejercerán en común sus prerrogativas y gastos de campaña los partidos coaligados se estará a lo siguiente:

1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

a) El "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" aportará el 84 % del monto total.

b) El **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARTIDO** aportará el 16 % del monto total.

2. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, fracción V, 124, fracción III, con relación al artículo 107 del Código de la Materia, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los órganos internos de administración de cada partido político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral de Tlaxcala, el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

b) Para dar cumplimiento al artículo 123, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las partes coaligantes acuerdan, para efectos de la administración y erogación de los recursos de la coalición, la creación de un órgano interno denominado "**Junta de Administración**", en calidad de Coordinador General de Administración, quien será el responsable y encargado de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

La integración de la **Junta de Administración** será la siguiente:

- Un Coordinador General, según se ha indicado en el párrafo anterior;
- Un Sub-Coordinador de Finanzas y Administración
- Un Sub-Coordinador de Propaganda.

3. La Coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión conforme a lo que establezca el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y los acuerdos de las autoridades electorales. La distribución de tiempo a los partidos coaligados y a los candidatos la ejercerá a plenitud el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición, quién en forma directa o por conducto del representante de la Coalición ante el organismo electoral, se realizarán todas las gestiones para tal efecto.

5. Conforme al artículo 123 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos coaligados manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña

fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para cada una de las elecciones en las que participa la Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

A efecto de dar cumplimiento al primer párrafo de la fracción VIII del artículo 123 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las partes convienen que:

- a) Los representantes propietarios y suplentes de la coalición ante las autoridades electorales serán los representantes propietario y suplente del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- b) Las personas autorizadas para promover los medios de impugnación serán los representantes propietario y suplente del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

DÉCIMA SEXTA. DEL DOMICILIO LEGAL

Las partes establecen que el domicilio legal de la coalición y del Órgano de Gobierno sea el que ocupa el Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, sito en Lira y Ortega número 8, Colonia Centro de la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL REGISTRO DEL CONVENIO

El presente convenio será registrado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, o por los representantes propietario o suplente de éste Instituto Político ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tlaxcala.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la procedencia de su registro ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y fenecerá al concluir el proceso electoral local ordinario del año 2010, conforme al artículo 130 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

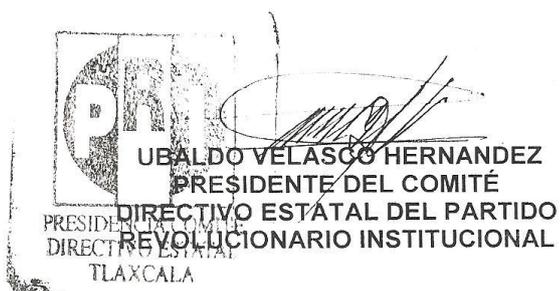
DECIMA NOVENA. DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

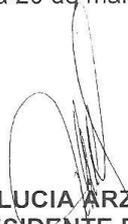
El presente convenio de coalición surtirá efectos entre los partidos coaligados una signando por cada uno de los Presidentes de los partidos coaligados.

En este tenor a la firma del convenio de coalición deberán quedar sin efectos los procesos internos de los partidos políticos que vayan coaligándose, respecto de los cargos de elección popular que refiere éste instrumento.

Una vez que fue leído el presente convenio por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y al margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlax., a 20 de marzo de 2010.


UBALDO VELASCO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TLAXCALA


ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO